



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 175
Asunto: Requerimiento al demandante, resuelve sobre dependiente judicial y se reconoce personería.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ
Demandados: CSS CONSTRUCTORES SA y CONCONCRETO SA.
Radicación: 63-130-3112-001-2009-00068-00

Calarcá Q., Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el presente asunto, se encuentra que a la fecha la parte demandante, no allegó la información solicitada en auto de septiembre 09 de 2019, visible a folio 157 del expediente digitalizado, en relación con la sociedad demandada, CSS CONSTRUCTORES SA, en dicho auto se observó lo siguiente:

“Revisándose el presente asunto, se encuentra a folio 156, memorial a través del cual se allega “NOTIFICACION POR AVISO” (f-155), la cual fue enviada a la sociedad demandada, CSS CONSTRUCTORES SA, conforme a certificado de correo visible a folio 154, observándose la referida notificación por aviso, se encuentra lo siguiente:

- 1.- La “Notificación por Aviso”, fue enviada a la dirección “Autopista Norte KM 21 int olímpica, Chía, Cundinamarca”, dirección esta diferente a la reportada en la demanda, esto es, Autopista Norte KM 21 int olímpica, Bogotá DC.*
- 2.- El aviso de notificación en su parte final no tiene fecha de su elaboración, ello de conformidad a lo previsto en el inciso 1 del artículo 292 CGP.*
- 3.- Se allegó copia del “Aviso de Notificación”, sin sello de cotejo de la empresa de correo autorizada, ello conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 292 del CGP.”*

Por lo que se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue bajo las formalidades de ley, la respectiva notificación por aviso que se ha de dirigir a la sociedad codemandada, CSS CONSTRUCTORES SA.

Conforme a los términos del memorial poder obrante a folio 142 y siguiente, del expediente físico escaneado, se reconoce personería al abogado Sergio Restrepo Fernández, identificado con la C.C. 8.295.564 y TP. 15.793 del CSJ., para representar a la sociedad demandada CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA., en los términos del poder conferido a su favor.

De otra arista, en el consecutivo 03 del expediente digital, se encuentra memorial a través del cual el abogado Sergio Restrepo Fernández, apoderado de la parte codemandada sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA, designa como dependiente judicial a la señora JESSICA ALEJANDRA DIAZ RENDON, dado que se cumplen los requisitos contemplados en el decreto 196 de 1971, artículo 27, último inciso el cual reza:

“ARTICULO 27. ...

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Por lo tanto, se acredita como dependiente judicial del citado(a) profesional del derecho a la señora, JESSICA ALEJANDRA DIAZ RENDON, identificada con la c.c. 1.097.395.796, con el alcance de la norma enunciada, al no acreditar su condición de abogada o de estudiante de derecho.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baff7d05347866fa113ba36a3582365992b4b37794c0493d3d8e4a52bf6f4ad8**

Documento generado en 23/02/2021 06:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>